

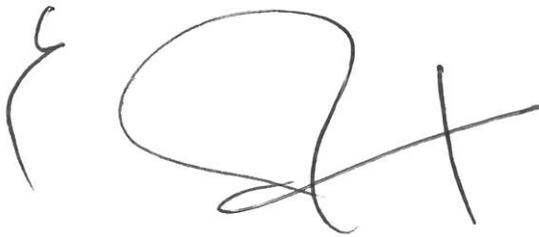
CONVENIO ADICIONAL NÚMERO DOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGDFM-23-17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ASISTIDO POR EL ING. JUAN MANUEL ANAYA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA, Y POR LA OTRA MAG INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL MAGALLÓN SALGADO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1 - Con fecha 18 de diciembre de 2017 “LAS PARTES” celebraron el contrato número DGDFM-23-17, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los “TRABAJOS DE REFUERZO ESTRUCTURAL, CONSOLIDACIÓN DE GRIETAS EN MUROS Y LIBERACIÓN DE ÁREAS Y ELEMENTOS EN EL TEMPLO SAN JOSÉ DE GRACIA (2ª ETAPA), ASÍ COMO TRABAJOS DE REFUERZO ESTRUCTURAL, CONSOLIDACIÓN DE GRIETAS EN MUROS, REEMPLAZO DE LOSA, ESCALERA Y PRETIL, EN EL CAFÉ CASA ANTIGUA (CAFÉ REFORMA) DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”, en adelante “EL CONTRATO”, por un monto de: \$4'642,011.65 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil once pesos 65/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días naturales, estableciendo como inicio de los trabajos el día 19 de diciembre de 2017 y conclusión el día 18 de marzo de 2018.

I.2 – Con fecha 29 de marzo de 2018, “LAS PARTES” formalizaron el Convenio Adicional numero 1 a “EL CONTRATO”, en el cual se amplió el plazo de ejecución de los trabajos en 69 (sesenta y nueve) días naturales, estableciendo como inicio de los trabajos el día 19 de diciembre de 2017 y nueva fecha de conclusión el día 25 de mayo de 2018.

I.3 – Con fecha 24 de mayo del 2018, la Residencia de Obra de “LA DEPENDENCIA” realizó el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios (Anexo 1), catálogo de conceptos convenido (Anexo 2), programa de ejecución valorizado (Anexo 3), anexos que forman parte integrante del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 99, 102, 103, 105 y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde funda y motiva la justificación para celebrar un convenio adicional número dos relativo a la ampliación en monto y plazo de ejecución de los trabajos, con la finalidad de promover la presente modificación contractual.



DECLARACIONES

II.- “LA DEPENDENCIA” declara que:

II.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-001/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018.

II.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, el Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 10 de enero de 2018.

II.4.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad México.

II.5.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el monto y plazo de “**EL CONTRATO**”, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en razón de lo siguiente:

Debido a las inconsistencias detectadas en los boletines de obra CA-01.- *Apuntalamiento para escalera*, CA-02.- *Reemplazo de escalera*, CA-03.- *Tensores de refuerzo en crujía sur*, CA-04.- *Consolidación de grietas*, CA-05.- *Refuerzo de muros*, CA-06.- *Clausura y apertura de vano*, CA-07.- *Reemplazo de escalera en patio de servicio*, CA-08.- *Refuerzo en intersección de muros*, CA-09.- *Reemplazo de pretil* y CA-10.- *Reemplazo de losa y reubicación de bajada de agua pluvial*; y que ameritaron dos actualizaciones y adecuaciones diversas, y que generaron cambios y omisiones en el proyecto y cambios en las especificaciones de diversos conceptos que integran el catálogo original y a las observaciones que el INAH realizó al proyecto, surgió la necesidad de ejecutar cantidades adicionales y conceptos no previstos y realizar la cancelación de conceptos y cantidades que no se ejecutaran.

Mediante Dictamen Técnico de fecha 24 de mayo de 2018, emitido por la Residencia de obra, se establece la necesidad de ampliar el monto y plazo de ejecución de los trabajos del contrato, por las razones y causas que se describen en el mismo y justifican la celebración de este convenio adicional, esto de conformidad por los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 113 fracciones II y XI de su Reglamento; y el punto 6 del capítulo de “POLÍTICAS” y 8 de las “BASES” de las POBALINES.



III.- “EL CONTRATISTA” declara que:

III. 1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la póliza número 214, de fecha 09 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del Lic. José Armando Julián Salcedo Arranz, Corredor Público número 29, en la Plaza del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil número 318063 de fecha 15 de abril de 2004.

III.2.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **MIC040309MY2**

III.3.- Su representante, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el contenido de la póliza número 779, de fecha 10 de noviembre del 2010, otorgada ante el Lic. José Armando Julián Salcedo Arranz, Corredor Público, número 29, en la Plaza del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Ciudad de México con el Folio Mercantil 318063, de fecha 2 de diciembre de 2010, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

III.4.- Su representante, se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número MGSLMG87042109H600, con año de registro 2005 06.

III.5.- Tiene establecido su domicilio en Calle Kramer, número 33, Colonia Atlántida, Delegación Coyoacán, Código Postal 04370, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

III.6.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, que tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la mismas y 99 de su Reglamento, *“Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.*

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.”

IV.2.- La modificación a que se refiere el presente instrumento representa la ampliación al un importe de \$2,589,657.95 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.) más IVA, y ampliación al plazo de ejecución de los trabajos pactados por 128 (Ciento veinte y ocho) días naturales, debido al resultado de la revisión de los boletines de obra que indica realizar diversas modificaciones al proyecto, así como a las especificaciones de los conceptos que integran el catálogo original, siendo necesario ejecutar cantidades adicionales y conceptos no previstos, con base en los hechos y análisis del dictamen técnico citado en el tercer párrafo de la declaración II.5.

En virtud de lo expuesto, “**LAS PARTES**” se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en ampliar el monto y plazo de ejecución de los trabajos pactados establecidos en la cláusula segunda y tercera de “**EL CONTRATO**”, debido a las adecuaciones del IIUNAM en la actualización de los boletines de obra, que generaron cambios en el proyecto y en las especificaciones de algunos conceptos que integran el catálogo original y a las observaciones que el INAH realizó al proyecto, y de conformidad con las declaraciones II.5 y IV.2 del presente Convenio.

Lo anterior se detalla en el Dictamen Técnico de fecha 24 de mayo del año 2018, catálogo de conceptos (**ANEXO 2**) y programa valorizado PET (**ANEXO 3**), que forman parte integrante del presente convenio.

Segunda. – Se dictamina procedente la ampliación del monto del contrato por un importe de **\$2,589,657.95** (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.) más IVA, dando un importe nuevo de **\$7,231,669.60** (Siete millones doscientos treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.) más IVA, que corresponde a un incremento del 55.79% (cincuenta y cinco punto setenta y nueve) del monto original del contrato.

Tercera. - Se otorga ampliación al plazo de ejecución de los trabajos pactados por 128 (Ciento veinte y ocho) días naturales, lo que representa un 142.22 % respecto al plazo originalmente contratado de 90 (Noventa) días naturales, que sumado a los 69 (sesenta y nueve) días ampliados en el convenio número 1, resulta un nuevo plazo total de 287 (Doscientos ochenta y siete) días naturales, teniendo como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 30 de septiembre del 2018.

Cuatro. - “**EL CONTRATISTA**” reconoce que con el ajuste señalado en las Cláusulas Segunda y Tercera de este convenio, se satisfacen todos sus derechos, por lo que renuncia a cualquier reclamación presente o futura o a cualquier costo que se haya generado o se pudiera generar, derivado de las mismas causas que dieron origen a este instrumento; obligándose a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el programa valorizado convenido, que aprobados por “**LA DEPENDENCIA**” y firmados por “**LAS PARTES**”, mismo que se integran al presente como **ANEXO 3**.

Quinta. - Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

Sexta. - "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO" para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" una garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

Séptima. - "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en "EL CONTRATO" con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

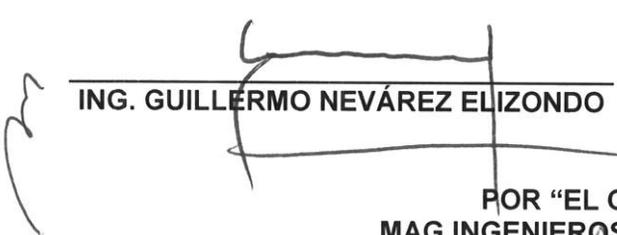
Octava. - Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el día 25 de mayo de 2018.

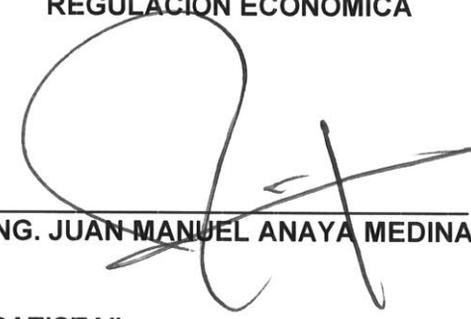
POR "LA DEPENDENCIA"

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
FERROVIARIO Y MULTIMODAL**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**

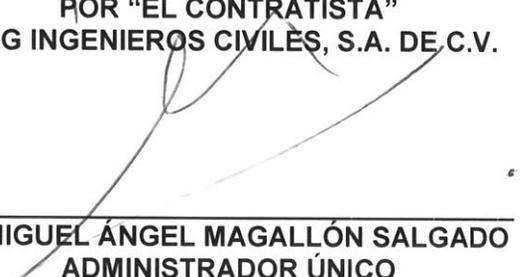


ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

POR "EL CONTRATISTA"
MAG INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.



C. MIGUEL ÁNGEL MAGALLÓN SALGADO
ADMINISTRADOR ÚNICO